

Medellín, 05 de septiembre de 2024

Señores,

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

E.S.D.

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	LILIANA FLOR URBANO Y OTRO
DEMANDADOS:	ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO:	11001 3103 008 2024 00060 00

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO EXCEPCIONES CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO Y A LA OBJECCIÓN AL JURAMENTO. SOLICITUDES PROBATORIAS.

En mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, en virtud del artículo 370 del CGP, procedo a emitir pronunciamiento frente a las objeciones al juramento estimatorio y las excepciones de la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, de lo cual se me corrió traslado por estados electrónicos del 30 de agosto de 2024. De igual manera, se solicitaran pruebas adicionales:

I. PRONUNCIAMIENTO OBJECCIÓN JURAMENTO.

Señala el artículo 206 del CGP, que solo se considerará fundada la objeción que exprese razonadamente las razones de la inexactitud, razón por la cual atendiendo a los escritos de objeción, se estima que no pueden considerarse como tal, en vista de que solo reparan en consideraciones de carácter general que redundan en aspectos estrictamente probatorios, pero no indican en donde se encuentra el error matemático del cálculo de los perjuicios patrimoniales. Ahora bien, será precisamente en la etapa probatoria en la que se generará el debate respecto de las calidades de los demandantes, la responsabilidad de los demandados, posterior a la cual, se determinará la existencia y cuantía de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a la señora LILIANA FLOR URBANO y JOHAN MANUEL NARANJO FLOR, por la muerte de JHON ERLIN SOLARTE BRAVO.

Por lo expuesto, ruego al Despacho no impartir trámite a la objeción del juramento estimatorio.

II. SOLICITUDES PROBATORIAS.

DECLARACIONES DE TERCEROS:

Solicito la declaración testimonial de las siguientes personas, todas ellas mayores de edad, para que en el curso del proceso, declaren acerca de la relación del señor JHON ERLIN SOLARTE (Q.E.P.D) con los demandantes y los perjuicios patrimoniales y

GARCIA & ASOCIADOS
ABOGADOS CONSULTORES

extrapatrimoniales por estos sufridos, y en especial, sobre los hechos SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO. Ellos son:

- **MARIA LILIANA TREJOS TORRES**, identificada con C.C. 31.854.901. Celular: 3103719265. No se conoce correo electrónico.
- **JORGE ENRIQUE CASTILLO MARTÍNEZ**, identificado con C.C. 14.981.930. Celular: 3052412359. No se conoce correo electrónico.

En igual sentido, se ratifican las solicitudes probatorias de la demanda, su reforma y anteriores pronunciamientos frente a las excepciones.

Correo electrónico debidamente registrado en el SIRNA para notificaciones judiciales:
litigios@garciayasociados.co.

Cordialmente;



DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ

C.C. Nro. 8.355.407

T.P. Nro. 160.180 del C. S. de la J